



MP: Julián Ochoa Arango

ACUERDO No. CSJCHA20-1
enero 9 de 2020

*Por el cual se suspende temporalmente el reparto de **Acciones de Tutela** al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó Chocó.”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades legales, en concordancia con el Art. 2o del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016 y en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de enero de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Nro.0040 del 8 de enero de 2020, la doctora **Soraida Palacios Mosquera**, Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, solicitó a esta Corporación se evalué la posibilidad de ordenar el cierre de puertas para el reparto de **Acciones de Tutela**, con el fin de dedicar mayor tiempo a las actividades de descongestión, y evitar así una eventual vulneración de derechos de las personas condenadas y especialmente los privados de la libertad.

Asimismo, resaltó en su oficio que la medida ordenada en la vigencia 2019, contribuyó a disminuir los índices de congestión, sin embargo, no han sido suficientes, pues todavía el despacho cuenta con una cantidad significativa de procesos por avocar y extinguir.

Que en consideración a la carga laboral del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, se hace necesario establecer medidas que permitan atender con celeridad y eficacia la demanda de justicia que día a día va en aumento en consecuencia, se dispone hacer uso de la delegación contenida en el art. 6 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y se dispondrá la suspensión temporal del reparto de Acciones de Tutela para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Quibdó, a partir del 13 de enero y hasta el 30 de junio de 2020, a fin de que el Juzgado cuente con más tiempo para atender los procesos que tiene por avocar, así como también por extinguir y demás asuntos propios de un despacho de su categoría.

Que en razón a la suspensión de reparto de acciones de tutela la señora Jueza y su equipo de trabajo deben emprender acciones positivas encaminadas a descongestionar su juzgado, entre ellas las siguientes:

- El Juzgado deberá aumentar su producción mensual en un 20% comparado con el promedio reportado en las estadísticas del último semestre de 2019, situación que deberá ser informada y certificada mensualmente por la Funcionaria.
- El Juzgado deberá continuar con la implementación y alimentación de bases de datos de procesos en los cuales se incluya toda la información necesaria para hacer seguimiento y control de los términos procesales, situación que deberá ser informada

mensualmente por la Funcionaria. En consecuencia, como meta se establecerá que al 30 de abril de 2020, la totalidad de los expedientes del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, se encuentren debidamente inventariados y registrados en el sistema de información "Justicia XXI" y en la base de datos de seguimiento y control de términos definido por el Despacho dentro de sus acciones de mejoramiento adelantadas desde el año 2019.

Que en caso de incumplimiento de las metas propuestas se dará por terminada esta y las demás medidas de descongestión que se definan para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

En mérito de lo expuesto, el consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

ACUERDA:

Artículo Primero: Ordenar el cierre de puertas en el Reparto de Acciones de Tutela al juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó a partir del 13 de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con las motivaciones del Presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Informes y Control. La Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberá reportar a este Consejo Seccional de la Judicatura de manera mensual, el cumplimiento de las metas fijadas.

Parágrafo 1: El primer informe deberá rendirse con corte 13 a 31 de enero de 2020. Los informes de los meses siguientes se rendirán del primer al último día del respectivo mes.

Parágrafo 2: Que en caso de incumplimiento de las metas propuestas, se dará por terminada esta y las demás medidas de descongestión que se definan para el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

Artículo Tercero: Comunicaciones. Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a la Oficina de Apoyo Judicial, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

Artículo Cuarto: Vigencia. El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del 8/01/2020, y rige a partir de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Julián Ochoa Arango
Presidente